

351

convierten en parias á los hombres libres.

Queremos igualdad ante la ley. Los privilegios son cosa rancia que han costado rios de sangre á la Nación. Queremos ciudadanos y no soldados, porque el ciudadano no apela á más fuerza que á la del derecho, y el militar se impone por la fuerza bruta, por medio de la violencia.

Es imposible que haya ciudadanos allí donde todo se subordina á la violencia, y nosotros queremos que en nuestra Patria haya ciudadanos. El militarismo nos ha costado caro y duras opresiones hemos soportado de él.

Por lo anterior, no conviene á la Nación que ningún militar ocupe la Presidencia de la República, y por lo mismo, no debemos postular á D. Bernardo Reyes para que desempeñe la Primera Magistratura del país, pues nos veríamos obligados á soportar otra Dictadura militar tanto ó más, mucho más funesta, que la que actualmente soportamos.

Práctica Presidencial.

Vamos á referirnos á una práctica á que se entrega con fruición el Presidente de la República, la que, á nuestro entender, es anárquica y lleva en sí el sello del despotismo de una política personalista. Nos referimos á las conmutaciones de penas impuestas á los que ultrajan á la autoridad, cualquiera que ella sea, desde el Presidente de la República, hasta el guardián insolente que participa en la taberna de la esquina, del pulque costeado por la liberalidad de los amigos ó el reverencial temor de los enemigos.

Dice el Código de Procedimientos Penales, en su artículo 605: "El que haya sido condenado por sentencia irrevocable y se encontrare en alguno de los casos del art. 241 del Código Penal, puede

ocurrir al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Justicia, solicitando la conmutación de la pena que le haya sido impuesta."

Atraídos por ese artículo y llenados los requisitos del 241 citado, los sentenciados por ultrajes á la autoridad se dirigen al Ejecutivo en solicitud de la conmutación de la pena. El Ejecutivo contesta invariablemente que "en atención al delito de que se trata, no se concede la conmutación." Esta es la fórmula litúrgica para negar la conmutación en esos casos.

No neguemos que es facultativo el conceder ó no la conmutación. Lo que deseamos es señalar una desigualdad repugnante nacida de la ciega práctica Presidencial.

El Presidente niega la conmutación de la pena en el caso de ultrajes á la autoridad, sin duda con el fin de evitar el relajamiento del principio que establece el respeto á la referida autoridad. No somos amigos del desorden y por tanto, nos seduce ese principio; pero lo que indigna, lo que crispa los nervios, lo que hace que el pueblo no respete ese principio y lo arrolle y lo trastorne, es que no cuida el Presidente de que la autoridad no ultraje al ciudadano, burlando la ley y violando sus garantías individuales.

Recurriremos á ejemplos prácticos. No creemos que el Gral. Diaz esté en la creencia de que posee una sabia, recta y honorable Administración de Justicia. Sabe que muchos Jueces y muchos Magistrados no obran conforme á la ley y hacen desbordar sus pasiones y se guían por sus caprichos. Sabe que se han cometido y siguen cometiendo innumerables tropelías de las que los ciudadanos son las víctimas. Sabe que los funcionarios judiciales ejercitan venganzas sombrías y que muchos de ellos venden públicamente la Justicia. Sabe, además, que los juicios de responsabilidad son ilusorios y que hasta ahora ningún funcionario judicial ha pisado el suelo